

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal solicitan de este Ministerio licencias y prórrogas de términos posesorios y el número excesivo de las que (por costumbre) vienen de antiguo concediéndose, introducen en la marcha regular y ordenada de los Tribunales gran perturbación, á la cual es urgente buscar remedio. Fundándose tales peticiones en motivos de salud fáciles de justificar, ordinariamente utilizan algunos funcionarios una y otra prórroga, ya de licencias, ya de plazos posesorios, permaneciendo por tanto alejados de sus puestos más tiempo del que las necesidades del servicio y el prestigio mismo de la Magistratura consienten; y es de notar que forman el mayor número de los que solicitan tales prórrogas los trasladados á su instancia, y los promovidos á cargos de superior categoría, que debieran considerarse más obligados á tomar posesión sin demora de sus nuevos destinos. Otros al llegar al término de sus licencias ó espirar el plazo posesorio, no se presentan á servir su cargo; y amparándose de los artículos 187 y 919 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, justifican más ó menos cumplidamente la imposibilidad de presentarse y de pedir en tiempo habil nueva licencia. La costumbre, también por una consideración mal entendida, ha introducido cierta amplitud en la inteligencia y

aplicación de estos artículos, convirtiendo así un precepto reservado para casos excepcionales en medio ordinario de legalizar situaciones irregulares. Ya con un riguroso examen de los expedientes particulares de licencias y prórrogas, viene atendiéndose por este Ministerio á cortar tales abusos, pero es preciso ponerles término, evitando que degeneren en censurable corruptela, con daño evidente del servicio y con justificado disgusto de la Magistratura, que por lo general permanece en sus puestos, atenta siempre al cumplimiento de su deber. Y siendo todo esto fácil de lograr mediante la aplicación de algunas reglas severas y precisas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se concederá licencia ó prórroga de ella ni tampoco de los términos posesorios, sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio, acreditando con certificación facultativa, la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por motivos de enfermedad.

2.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma se cursarán exclusivamente por el conducto debido, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente.

3.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que fueren promovidos y los trasladados á su instancia no podrán solicitar más que una prórroga de quince días del término posesorio. Si transcurrido el término y la prórroga en su caso no se presentasen á tomar posesión de su cargo y

no justificaren esta imposibilidad en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar ésta ó su prórroga, no se presentasen á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

5.º Llegado alguno de los casos previstos en los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia.

Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiera en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquél, del Médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó de lo criminal respectivas, con informe de estos cada uno en su caso.

6.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales per ningún motivo.

7.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior expresando el motivo por que se haya otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Baleira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Baleira y Secretario del mismo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de D. Diego Magdalena y D. José Ramón Díaz, resulta que la Casa Consistorial está convertida en mesón y la sala de sesiones está ocupada con camas y otros enseres para el servicio de los huéspedes; que las sesiones se celebran en casa del Alcalde, y por consiguiente sin la debida publicidad; que el Depositario tiene las llaves del arca destinada á la custodia de los fondos municipales; que el Archivo estaba en casa del Alcalde D. Eloy Páramo; que no existían los libros de arcos ni inventarios, y el Diario de 1889-90 estaba lleno de enmiendas y tachaduras; que el padrón de vecinos se formó en Agosto próximo pasado sin cédulas declaratorias, tan sólo por los datos del último censo é informes de los Alcaldes de barrio; que el Ayuntamiento había aprobado por sí va-

rias cuentas sin intervención de la Junta municipal; que se obligaba arbitrariamente á los vecinos á la recomposición de los caminos, sin formar previamente el padrón de prestaciones personales; que el Secretario del Ayuntamiento es el Maestro de una de las Escuelas de instrucción primaria del distrito; que en la recaudación de los fondos del Municipio encontró la visita un descubierto de 6.443 pesetas procedente en parte de años anteriores, y que se observaron algunas alteraciones injustificadas en la riqueza imponible de algunos contribuyentes; por todo lo cual, el Gobernador de la provincia acordó la suspensión del Alcalde, primer teniente de Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Baleira, á excepción del Regidor D. Manuel López Quiroga, por haber protestado de los hechos imputables á los otros, y suspendió también al Secretario de la Corporación.

Contra dicha providencia recurrieron en 26 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. los suspensos D. Eloy Páramo, D. Antonio Corral, D. Francisco Villauriz, D. Jacobo López, D. Manuel Basanta, D. José Díaz, D. José Mera, D. Diego Carballo, D. Antonio Cabanas y D. Pedro Abraiza Venero, exponiendo que la resolución de que se trata ha infringido la disposición de los artículos 182, 183 y 189 de la ley Municipal, puesto que para suspenderlos en sus cargos no se ha observado la graduación de las correcciones gubernativas y no han cometido extralimitación alguna con carácter político ni otro que justifique la suspensión:

Vistos los artículos 124, 125, 180, 181, 182, 189 y 190 de la ley Municipal, 36 de la Electoral de 26 de Junio de 1890, y Real orden de 13 de Febrero último:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia apelada, puesto que el desorden en que se encuentra la Administración municipal de Baleira se debe al constante abandono, negligencia grave y punibles abusos que se imputan á los suspensos, y que éstos no contradicen en su recurso de alzada:

Considerando que, no obstante la graduación de las correcciones gubernativas que establece el art. 183 de la ley Municipal, puede y debe imponerse desde luego la suspensión de los Alcaldes, Tenientes y Regidores, cuando el abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia así los requieran, á juicio del Gobierno, para salvar pronta y enérgicamente los intereses de los pueblos comprometidos por la mala administración de los Ayuntamientos;

Y considerando que, á pesar del tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la suspensión, aun puede V. E. resolver lo que estime conveniente, puesto que de dicho tiempo hay que restar todo el período electoral y los diez días que le precedieron, con arreglo al artículo 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890, por el que las suspensiones administrativas se interrumpieron, para volver á sus efectos luego que pasara el indicado término, según lo declarado en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se ha hecho mérito, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley por lo que respecta al Secretario del mencionado Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales para proceder á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio militar en Ultramar, pueden redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo; pero entendiéndose que los expedientes que al efecto deben instruirse, con arreglo á la ley, han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con objeto de que los sustitutos verifiquen su embarque, lo más tarde, en la expedición del 10 del citado mes, que es la última, considerándose como no presentados aquellos expedientes en que no concurren las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20

Resultando de los datos que obran en el expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales, el hecho justificado de que á pesar de mis amonestaciones no hayan remitido á dicha dependencia la cuenta del segundo trimestre del corriente ejercicio todos los Alcaldes de los pueblos de la relación que al fin se detalla, he de prevenir á estos funcionarios que si en todo lo que falta hasta la terminación del mes actual no se apresuran al envío de dicha cuenta, les será impuesta la multa de 50 pesetas, con que ya fueron conminados en mis circulares anteriores.

Guadalajara 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

-637

Relación de los Ayuntamientos en descubierto del servicio de formación de la cuenta correspondiente al segundo trimestre de 1890-91.

Albendiego.	Gascuña.
Alcocer.	Hontanillas.
Alique.	Horna.
Almadrones.	Ledanca.
Almoguera.	Mazuecos.
Alovera.	Ordial.
Angón.	Padilla de Hita.
Aranzueque.	Padilla del Ducado.
Arbeteta.	Pareja.
Azañón.	Pelegrina.

Bujarrabal.	Pioz.
Bustares.	Salmerón.
Cabanillas del Campo.	San Andrés del Congosto
Cañizar.	San Andrés del Rey.
Carrascosa de Henares.	Sotoca.
Casas de San Galindo.	Tamajón.
Castejón de Henares.	Torija.
Cendejas del Medio.	Trijueque.
Cendejas de la Torre.	Valdeavellano.
Checa.	Valdesotos.
Chequilla.	Viana de Mondéjar.
Chillarón del Rey.	Villarejo de Medina.
Córcoles.	Villaseca de Henares.
Drieyes.	Yela.
Escopete.	Zaorejas.
Fuentelaencina.	Zorita de los Canes.
Fuentenovilla.	

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas para enajenación de los 354 pinos que existen denunciados en el pueblo de Taravilla, he acordado se celebre la tercera el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de aquella localidad, bajo la presidencia del Alcalde, con baja del tipo á las dos terceras partes de la tasación y con iguales condiciones que las anteriores.

Guadalajara 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Los deberes que á esta Comisión permanente impone la Ley de 26 de Junio de 1877 y su Reglamento orgánico de 11 de igual mes del año 1878, obligan á la misma para cumplirlos, á no omitir medio alguno coercitivo de los que á la vez le autorizan dichas disposiciones.

La inspección suprema que le está delegada por el Ministerio de la Gobernación para vigilar las prácticas reglamentarias de los Pósitos á su cargo, le obliga igualmente á exigir de los Ayuntamientos el cumplimiento de cuantas operaciones corresponden para la buena administración de los intereses de estos establecimientos, siendo una de las más preferentes, que los citados Ayuntamientos empleen el mayor rigorismo en el período fijo de recaudación, para que dentro del mismo quede hecha la completa recolecta de los préstamos, lo cual evitará perjuicios á los deudores cuyos reintegros descuidan con frecuencia, apoyados las más veces en la incuria de administradores poco celosos, dando lugar esta negligencia á que las pequeñas deudas que se abandonan de un año para otro, se vayan haciendo insoportables á los medios de fortuna.

A evitar estos y otros vicios, se dirige la presente circular, consignándose al efecto en la misma, las prevenciones que se dirán, esperando esta Presidencia sean cumplimentadas por las Corporaciones respectivas, con una idea concienzuda y piadosa, puesto que se trata de establecimientos puramente benéficos y cuyos intereses no pueden

ni deben ser lesionados por falsas interpretaciones que se vienen dando á las diferentes y acertadas disposiciones del ramo, y son á saber:

1.^a Las reintegraciones de los préstamos hechos á los agricultores, se realizarán indefectiblemente dentro de la época señalada por el art. 28 y siguientes del Reglamento de 11 de Junio de 1878, ya citado, sin simulaciones de ningún género, como generalmente viene sucediendo, prácticas viciosas que han de desaparecer en el año actual bajo la inmediata responsabilidad de los Ayuntamientos en ejercicio.

2.^a Las deudas atrasadas que resulten en 30 de Junio próximo, y que proceden todas, á no dudarlo, de las causas que se dejan consignadas, serán igualmente realizadas en la próxima recolección, empleando para ello todos los medios de acción que la ley concede, puesto que no se trata de contribuciones forzosas, si no de devolución de cantidades recibidas en grano ó metálico.

3.^a Para la realización de los préstamos y deudas atrasadas de que se trata, los actuales Ayuntamientos formarán los oportunos expedientes de responsabilidad, en los que se hará constar, no solamente los vecinos que aparezcan como directos deudores, si no que deberán ser extensivos á sus fiadores, mancomunados, herederos y Corporaciones que dejaron de llenar su cometido según está reglamentado; entendiéndose esta ampliación únicamente en los casos de que los directos deudores aparezcan sin medios de poder reintegrar ó sean insolventes.

4.^a Cumplimentadas que sean las anteriores prevenciones, se acordarán los repartimientos, previa la formación del expediente respectivo, no entregando préstamo alguno sin que se expida el oportuno libramiento de salida, intervenido y sentado en los libros correspondientes, y simultáneamente se otorgará la obligación mancomunada ó individual, según lo deseen los vecinos, siempre con las garantías correspondientes, siendo preferible la mancomunidad.

5.^a Todas estas operaciones deberán ser anotadas en los libros de contabilidad que indispensablemente han de llevarse según dispone el artículo 17 del Reglamento vigente del ramo, cuyos libros serán escrupulosamente examinados por los empleados encargados de girar las visitas de inspección, proponiendo á esta Presidencia por las faltas que noten, las penalidades que procedan y que exigiré rigurosamente.

6.^a Los descubiertos que hoy resultan por cuentas corrientes y atrasadas, así como los de contingente, deberán ser solventados dentro del corriente mes, puesto que ambos servicios han sido reclamados repetidas veces, lo cual no puede tolerarse por más tiempo, hallándose dispuesta esta Presidencia á imponer dentro de sus atribuciones, cuantos correctivos tiene autorizados por la ley.

7.^a No serán admisibles las moratorias que los Ayuntamientos acuerden conceder á los agricultores, sin previa formación de expedientes individuales según está prevenido, quedando por consiguiente, prohibida la concesión colectiva ó sea en masa de deudores, que por lo general se viene haciendo por algunos Ayuntamientos, faltándose abiertamente á lo dispuesto por los artículos 32 y siguientes del Reglamento vigente del ramo y Real orden de 16 de Junio de 1863.

Por último, prevengo á todos los Ayuntamientos interesados en la normalización de los servicios que se detallan por la presente circular, que

de cualquiera simulación en el exacto cumplimiento y forma de ejecutar estas correctas operaciones, en cualquier otro sentido del que se deja indicado, les exigiré la inmediata responsabilidad sin contemplación de ningún género.

Guadalajara 18 de Marzo de 1891.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho. —636

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1890 á 1891.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^o de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Ptas. Céntos.
1. ^o	Administración provincial..	6.207 42
2. ^o	Servicios generales.....	7.308 49
3. ^o	Obras obligatorias..	1.098 59
4. ^o	Cargas	66 66
5. ^o	Instrucción pública.....	6.881 44
6. ^o	Beneficencia.....	18.966 32
7. ^o	Corrección pública	2.666 66
8. ^o	Imprevistos.....	833 33
9. ^o	Nuevos establecimientos....	» »
10. ^o	Carreteras.....	10.416 66
11. ^o	Obras diversas.....	666 66
12. ^o	Otros gastos.....	2.444 87
13. ^o	Resultas	54.032 80
14. ^o	Ampliación.....	119.496 30
15. ^o	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16. ^o	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	231.086 20

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 231.086 pesetas 20 céntimos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1891.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 13 de Marzo de 1891.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val. —634

Ayuntamientos constitucionales.

MAZUECOS.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante.

Los que se crean adornados de los requisitos establecidos en la ley municipal vigente y deseen desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por término de ocho días, pues pasado se proveerá.

Mazuecos 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde,

Marcial Garcia.—El Secretario interino, Florentino Serrano Martin. —620

VIANA DE JADRAQUE.

Según resulta del acta levantada por el Subdelegado de Veterinaria de este partido de Sigüenza, D. Francisco Castañeda, en unión del Ayuntamiento é individuos de la Junta de Sanidad y mayores ganaderos de este pueblo, queda declarada en los ganados laneros de D. José Pérez Villamiel, la epidemia variolosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento general y de los pueblos limítrofes, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Viana de Jadraque 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Luis Angona. —621

PAREDES.

Formado por la Comisión de presupuestos el proyecto del adicional refundido, el ordinario del ejercicio económico de 1890 á 91, con el dictamen del Sr. Regidor Sindico de esta Corporación y acuerdo de la misma, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo pueden emitir los vecinos y contribuyentes de este distrito, las reclamaciones que estimen oportunas en contra de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, recurriendo á medios extraordinarios para cubrir las multas ó déficit del ejercicio anterior.

Por el indicado tiempo se halla también de manifiesto el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1891 á 92, proyectado por dicha Comisión y con las demás formalidades que el anterior.

Paredes 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Catalan.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera. —625

NAVALPOTRO.

Anulados por Real orden de 29 de Noviembre último, los plazos marcados por la de 15 del mismo mes de 1889, la Junta pericial ha dispuesto anunciar nuevamente que se admiten relaciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, por el plazo de quince dias, contados desde la fecha de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pues transcurrido que sea dicho término no serán admitidas, todo con el fin de proceder inmediatamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1891-92.

Navalpotro 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Isidoro de la Obra.—P. S. M.—Agustín Casas, Secretario. —622

PELEGRINA.

Estando en esta Alcaldía los recibos del recargo municipal sobre la contribución territorial del tercer trimestre del año económico corriente de 1890 á 91, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes,

que la recaudación de dicho recargo se hallará abierta en los días 23 y 24 del corriente, en la Sala de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, donde pueden acudir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas, pues pasados dichos dias sin verificar el pago, se procederá contra los morosos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Cabrera, Torremocha del Campo, Aragosa, Sigüenza, Barbatona, Torresaviñan, Jadraque, Valdelcubo, Moratilla, Guadalajara, Mandayona, Algora, Sacedon, Brihuega y Mirabueno, den á este anuncio la mayor publicidad.

Pelegrina 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Víctor Velasco. —624

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

El presupuesto municipal de ingresos y gastos de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el examen de las personas que lo crean conveniente.

Igualmente se halla terminado el padrón de cédulas personales con su lista cobratoria para el mismo ejercicio.

Villanueva de Argecilla 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde.—P. A. y O., Pedro Pérez Hernando. —627

VALVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán oídas.

Valverde 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cirilo Benito. —626

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE COGOLLUDO.

Mes de Febrero de 1891.

ESTADO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el expresado mes, que forma el Secretario del mismo, en exacto cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley municipal y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que el mismo dispone:

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

En seguida acordó el Ayuntamiento la formación del presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 92, por la Comisión de Hacienda.

También acordó la Corporación, que las cuentas municipales de 1889 á 90, presentadas por los respectivos cuentadantes, pasen al Síndico para su censura, como lo dispone el art. 160 de la Ley, y que el expediente siga su tramitación.

De la propia manera acordó el Ayuntamiento que se coloque un farol del alumbrado público en las puertas de Guadalajara, como resolución á una petición escrita del vecino de esta villa D. Pascual Redondo, y que su coste lo sea con cargo á la partida consignada en el presupuesto en ejercicio para alumbrado público.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

Enseguida acordó el Ayuntamiento que se remita la oportuna nota de los aprovechamientos de que es susceptible la Dehesa de estos propios para el año forestal de 1891 á 92, fijando los mismos en 400 cabezas lanares, 15 mulares y 10 asnales para utilizar sus pastos.

A continuación aprobó la Corporación el dictamen emitido por el Síndico en las cuentas municipales de 1889 á 90, presentadas por los cuentadantes respectivos, y que se expongan al público en Secretaría por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por este vecindario y hacer las reclamaciones que estime oportuno por escrito; y que pasado este término con el expediente de su razón, se pongan á disposición de la Junta Municipal á los efectos legales.

Acto continuo, y con motivo de haber presentado la renuncia de Depositario D. Angel Duque Garralón, nombró el Ayuntamiento para desempeñar este cargo con el carácter de interino, á D. Santos Duque y Gimeno, previa la oportuna entrega en debida forma ante el Sr. Presidente, Regidor-Síndico y Secretario de la Corporación, y que se anuncie esta vacante para ser provista en propiedad el domingo 1.º de Marzo próximo de 11 á 12 de la mañana, en la persona que lo solicite con mejores procedencias de responsabilidad, á juicio del Ayuntamiento.

Igualmente acordó la Corporación, en vista del oportuno dictamen de Letrado, que se siga la ejecución que viene entablada contra D. Gregorio Alcalde, deudor á los fondos municipales por 855 pesetas como arrendatario que fué del puesto en plaza en 1889 á 90, y á virtud de tercería interpuesta por su mujer Josefa Anguita, contra su fiador solidario D. Cesareo Gimeno Oñate, dando á este copia de este acuerdo para que á su vez pueda repetir contra dicho rematante, si lo estima oportuno, y que se paguen al referido Letrado 25 pesetas de sus derechos, con cargo á la consignación destinada para este fin.

También acordó el pago de los gastos de la Comisión que fué á llevar á Guadalajara y á recojer el dictamen anterior de la partida de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

De la propia manera acordó el Ayuntamiento la colocación de un farol de alumbrado público en el centro de la calle Nueva alta, por estimarlo de imperiosa necesidad, y que su coste lo sea con cargo á la partida del expresado alumbrado.

Sesión del 27.

Se aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

En seguida se verificó por el Ayuntamiento la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales en el próximo mes de Marzo, cuyos gastos ascienden á 2.169'93 pesetas.

A continuación aprobó el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1891 á 92 formado por la Comisión respectiva, y que se exponga al público por término de 15 días, á los efectos de la vigente ley municipal.

Seguidamente dió cuenta al Ayuntamiento el señor Presidente, de la muerte de un vecino de esta villa, que

le ha considerado su Párroco fuera de la Comunión católica, por lo cual hubo de enterrarse civilmente en un departamento que existía á uno de los lados del cementerio, que con tal motivo se ha aislado de este, dándole entrada independiente y en que estaba dispuesto para capilla del católico; la Corporación, dado este caso, único é inesperado, aprueba lo hecho por el Sr. Alcalde, y que á la vez que se procura dar mayor extensión al Campo-Santo, se levante la ermita ó capilla en su centro, todo previa la instrucción del oportuno expediente.

El presente extracto está conforme con los originales de donde proceden.

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cogolludo á 28 de Febrero de 1891. —V.º B.º—El Alcalde, José Martínez Fraile.—Pablo Castells, Secretario. —507.

Juzgados de primera Instancia.

MOLINA.

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, uno de ellos es alto, moreno, viste pantalón de pana con remontas, faja negra ancha, chaqueta redonda y boina de color claro; otro viste pantalón de pana, faja negra, pañuelo negro con puntas blancas, alguno de los cuales se dice sea Florentino Ortega Fuensenebra, natural de Malveltrán (Avila), traficante, el cual se proveyó de cédula personal en el pueblo de Cimballa, bajo el número 2, fecha 24 de Septiembre último, sin que se hayan podido adquirir más señas, cuyos cuatro sujetos en la madrugada del día 17 de Febrero último, pasaron por la dehesa de Embid con una yegua castaña, otra negra pequeña con bastantes pelos canas y un borrero negro pequeño, con dirección al pueblo de Alustante ó sus límites en este partido judicial, regresando al mismo pueblo de Embid al siguiente día 18 sobre la una de la tarde, con las caballerías cargadas y cubiertas las cargas, dirigiéndose hacia Teruel, y se cree sean los autores del robo de dos cabritos, verificado en una paridera del Sr. Alcalde de Embid y de varios efectos del almacén de D. Domingo Gimenez, vecino de Alustante, llevado á cabo en la noche del día 17 de Febrero último;

Para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjuicio que halla lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la investigación del paradero de los indicados sujetos y á la busca y ocupación de los efectos robados, los cuales se expresarán á continuación, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Molina de Aragón á 9 de Marzo de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón.

Efectos robados.

De treinta á treinta y cinco sogas y ronzales de cáñamo.

Cuatro sacos de alpargatas de várias medidas, entre ellas várias docenas pasadas á lo miñón.

De diez á doce medianas de acero.

De dos á tres docenas de cinchas tejidas de cáñamo.

Cinco piezas ó mazas de cinta de pelazón negro, cuatro de ellas del ancho, una comenzada y tres de estrecho.

Dos costales de jerga vacíos.

Trece tórdigas enteras de abonos, color negro y plegadas á lo largo.

De diez á doce paquetes de cajas de cerillas de marca «El Centauro.»

Diez pesetas en metálico, en pesetas, calderilla y hasta en céntimos, entre cuyas monedas se hallaba una peseta antigua y falsa.

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio ejecutivo interpuesto por D. Francisco Martínez Abad, vecino de Madrid, contra D.^a María de Sopetran Romo y sus hijos D. José, D. Mariano, D. Miguel y D. Antonio de Bardaxi, sobre pago de sietemil ciento diez y ocho pesetas, procedentes de rentas y contribuciones, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados á los ejecutados que á continuación se expresan, advirtiéndose que en algunas fincas no se ha suplido la titulación, y que los títulos de las que los tienen se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Fincas en término de Cañizar.

	Pesetas.
Una tierra de catorce fanegas en las Herosas; linda Saliente camino de la Torre á Ciruelas, Mediodía el de Cañizar á Heras, tasada en.....	560
Otra en el Orejón, de una fanega y seis celemines, con un olivo; linda Poniente y Norte tallar de Francisco Reyes, en.....	25
Otra en el Gujarrillo, de dos fanegas; linda Saliente senda del pago, Poniente camino del arca de la fuente, en.....	100
Otra en los Calzones, de una fanega y seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía D. Miguel Peña, en.....	75
Otra en la Vega de la Fuente, de una fanega; linda Poniente y Mediodía señor Conde de Bornos, en.....	100
Otra en el Lagar, de una fanega; linda Saliente la Reguera, Norte, Príncipe de las Torres, en.....	100
Otra en el camino de Heras; linda Saliente la Reguera y Norte Laureano Trillo, en.....	40
Otra en la Zarza-Mora, de dos fanegas; linda Oriente camino de Heras, Norte Inocente Blas, en.....	90

Otra en las Herosas, de tres fanegas y seis celemines; linda Saliente camino de Torre del Burgo, Poniente senda de Matafriles, en.....	100
Otra de una fanega seis celemines en los Esparragales; linda Saliente un cerro, Poniente camino real, en.....	40
Otra en el Prado, de cuatro fanegas; linda Saliente tierra de herederos de Pedro Villaverde, Poniente camino de la Torre, en.....	250
Otra en el Cerrajón, de cuatro fanegas; linda Saliente camino viejo, Mediodía Faustino de la Fuente, en.....	250
Otra en Mejía, en cuatro fanegas; linda Saliente camino de Ciruelas á la Torre, Norte camino de Yunquera, esta finca tiene olivos, en.....	150
Otra en los Tres Olmos, de una fanega; linda Saliente D. Antonio Hompanera, Mediodía camino de los Majuelos, en.....	40
Otra en el Charco, de tres fanegas; linda Saliente camino, Norte Blas Gaona, en.....	125
Otra en la Dehesa de la Torre, de cinco fanegas; linda Saliente senda del pago, Norte José Espinalt, en.....	150
Otra en el camino de Hita, de una fanega; linda Saliente un cerro, Mediodía y Norte herederos de Pedro Villaverde, en.....	20
Otra en la Galleguilla, de una fanega; linda Saliente tierra de Manuel Solano, Poniente de Antonio Hompanera, en.....	50
Otra en la Rata, de dos fanegas; linda Saliente tierra de Hilario Atienza, Norte de José María Barriopedro, en.....	100
Otra en el camino viejo, de una fanega con dos olivos; linda Saliente tierra de Julian Barriopedro, Mediodía senda de Ciruelas á Rebollosa, en.....	50
Otra en la Rata, de ocho fanegas; linda Saliente camino viejo, Mediodía Laureano Trillo.....	500
Otra en el Llano de Barrecas, de dos fanegas; linda Saliente viña de Higinia Muñoz, Norte de Inocente Blas, en.....	25
Otra en Valdecerberos, de una fanega seis celemines; linda Saliente un cerro, Mediodía tierra de Juan de Dios Muñoz, en.....	60
Otra en el Cerro-Majuelo, de seis fanegas; linda Mediodía Faustino de la Fuente, Poniente camino, en.....	150
Otra en la Caldera, de una fanega seis celemines; linda Saliente Agustín García, Mediodía camino de Valdearenas, en.....	50
Otra en el Roble, de una fanega seis celemines; linda Saliente camino de Valdearenas, Poniente y Norte un cerro, en.....	15
Otra en la Recreata, de dos fanegas; linda Saliente Manuel Ablanque, Mediodía Faustino de la Fuente, en.....	60
Otra en los Recueros, de dos fanegas seis celemines; linda Saliente tierra de herederos de D. José Villaverde, Mediodía de D. Antonio Hompanera, en.....	50
Otra en el Berrero, de siete fanegas; linda Saliente camino, Mediodía el Egido, en.....	350
Otra en el Horno, de nueve celemines; linda Saliente calle del Horno, Norte camino viejo de Ciruelas, en.....	60
Un herreñal en Carralafuente, de tres celemines; linda Saliente tierra de las Animas, Mediodía camino de Ciruelas, en.....	15
Una tierra en la Cantera, de una fanega	

ga con cinco olivos; linda Saliente senda del pago, Poniente camino, en.....	30	una fanega y nueve celemines; linda Saliente y Mediodía viña de D. ^a Basilisa Astudillo, en.....	150
Otra en la caída del tapiado hacia Heras, de dos fanegas; linda Mediodía Antonio Hompanera y Norte Ildefonso Aguado	40	Otra en Solmonte, de nueve celemines, con 300 vides y una fanega calva; linda Poniente senda del pago, Saliente y Norte un cendajo, en.....	75
Otra en el Albillar de Carralavieja, con 400 vides y 7 tallos; linda Saliente y Norte otra de Estanislao Blas, en.....	100	Otra en la carretera, de ocho celemines; linda Saliente senda del Capricho, Norte camino de la Torre, en....	100
Otra en el Botillo, de una fanega con olivos; linda Saliente tierra de Sabas Camarillo, Norte Nicanor Foronda, en.....	75	Otra en el mismo sitio, de ocho celemines, con 200 cepas; linda Saliente viña de D. Antonio Hompanera, Norte camino de la Torre á Trijueque, en.....	75
Otra en la Sendilla-Empedrada, de dos fanegas, con algunas vides, 4 olivos y 30 tallos; linda Saliente olivos de Antonio Hompanera, Med. ^a Eduardo Aldeanueva..	175	Un olivar en la Fuente del Gamo, de nueve celemines; linda Saliente senda del pago, Norte D. José Espinal, en.....	150
Otra en las Solanillas, de tres celemines, con 140 vides; linda Saliente Raimundo Barriopedro, Mediodía un cerro, en....	35	Otro en la Fuente de los Yesares, de una fanega; linda Saliente olivos de Alejo Aldeanueva, Poniente de D. ^a Pía Astudillo	150
Otra en los Solanillos, de una fanega; linda Mediodía viña de Juan Pereda, Poniente senda, tiene 600 cepas, en.....	75	Otro en la Salceda, de quince celemines; linda Saliente un cerro, Mediodía y Poniente camino de Ciruelas á Torija, en....	50
Otra de una fanega con olivos en San Vicente; linda Mediodía y Poniente Salustiano Gómez, en.....	50	Una tierra en el camino de Ciruelas, de cuatro fanegas, con un nogal; linda Saliente el camino, Norte Laureano Trillo, en...	300
Otra en las Hermosas, de dos fanegas, con 900 vides; linda Saliente viña de Mariano García, Mediodía Ildefonso Aguado,	150	Otra en la Era, de una fanega; linda Saliente y Mediodía Juan Pereda, en.....	100
Otra en los Guisos, de una fanega; linda Saliente camino de Rebollosa á La Torre, Mediodía Antonio Hompanera, en....	70	Otra en los Llanillos, de siete fanegas; linda Mediodía D. José Espinalt, Poniente camino de Rebollosa, en.....	200
Otra en el Botillo, de una fanega; linda Saliente senda de la Raya, Poniente camino de Valdearenas, en.....	50	Un majuelo en Zambranos, con 400 vides, en ocho fanegas de tierra; linda Saliente el camino del pago, Mediodía D. Antonio Hompanera, en.....	500
Otra en la Córdoba, de nueve celemines, linda Mediodía senda, Poniente heredero y Zacarías Montoya, en.....	30	Un olivar en el Tapiado, con 220 olivos y 378 tallones, en diez y ocho fanegas de tierra, tiene también vides; linda Saliente Ildefonso Aguado, Poniente Laureano Trillo, en.....	4 500
Otra en Valdecerberos, de una fanega y seis celemines; linda Saliente camino de Barrecas, Mediodía Raimundo Barriopedro, en.....	40	<i>Término de Heras.</i>	
Un olivar en Carralavieja, de una fanega seis celemines, con unas cuantas vides y unos 80 tallones; linda Saliente Cendajo, Mediodía José Espinalt, en.....	400	Una tierra en la Vega, de ocho fanegas; linda Saliente tierra de D. Manuel Ceferino Viejo, Mediodía camino real, en.....	640
Otro olivar en la senda de Carralavieja, con 44 pies; linda Saliente senda del pago, Mediodía olivo de Braulio Villaverde, en.	180	Otra en el mismo sitio, de doce fanegas; linda Mediodía camino real, Norte el rio Vadiel, en.....	960
Otro en los Cantos, de dos fanegas, con 79 olivos; linda Saliente mojonera de Rebollosa, Mediodía olivos de Antonio Hompanera, en.....	400	Otra en las Casillas, de cinco fanegas; linda Mediodía camino real y Norte camino viejo, en.....	400
Otra en la Mata, de una fanega, con olivos; linda Saliente el camino, Norte olivos de Isidro Muñoz, en.....	75	Una era en las del pueblo, de diez celemines; linda Poniente D. Blas Gaona, Norte D. Félix Ramirez, en	250
Otra en la Cabaña, de cinco fanegas y media; linda Saliente senda del pago, Poniente Faustino de la Fuente, en.....	275	<i>Término de Torija.</i>	
Otra en el Cerrajon, de una fanega; linda Saliente D. Antonio Hompanera, Norte senda de San Vicente, en.....	25	Mitad de un olivar en el Ardal, de 212 pies, en siete fanegas y media de tierra, cuya otra mitad corresponde á Victoriano Padiu; linda todo al Saliente camino de Torija, Mediodía olivar de Tiburcio Sanchez,	600
Otra en la Vega de la Rata, de una fanega; linda Saliente senda del pago, Norte D. José Espinalt, en.....	25	Total..... 15.590	
Otra en el Olmillo de Santiago, de una fanega; linda Saliente camino de Valdearenas, Mediodía y Poniente Eladio Diaz,	15	Dado en Brihuega á 16 de Marzo de 1891.— José María Salvá.—Juan Rodriguez. —630	
Otra en el Llano de Barrecas, de seis fanegas; linda Saliente dehesa de la Torre, Mediodía Salustiano Gomez, en.....	175	VENTA DE UN CABALLO.	
Otra en la Fuente Tablada, de cinco fanegas; linda Poniente y Norte camino real viejo, en.....	150	En el dia 24 del corriente á las doce de la mañana, se verificará en pública subasta y en el local que ocupa el picadero de la Academia de Ingenieros, la venta de un caballo de desecho procedente de la escuela de Equitación de la misma.	
Otra en los Llanillos, con 700 cepas, en		IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL	